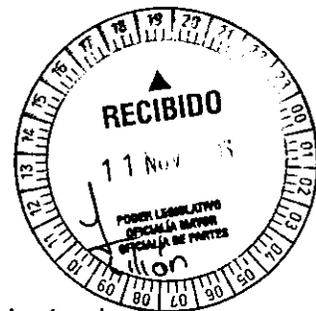




Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

H. XIV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo,

Presente.



La que suscribe, **Diputada Cora Amalia Castilla Madrid**, Presidenta de la Mesa Directiva del segundo mes del primer año de ejercicio Constitucional, y de la Comisión de Cultura, e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, representado en esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, y en uso de las atribuciones que me confieren la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a la consideración y trámite legislativo de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto, por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Congreso del Estado contará con el número de Comisiones ordinarias y transitorias que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la antedicha Ley Orgánica, menciona que las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

3. Las comisiones legislativas son órganos de estudio y dictamen que tienen como objetivo estudiar las iniciativas que les son turnadas en razón de su competencia.
4. De acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su numeral 16, se establece la Comisión de Equidad y Género, como Comisión ordinaria del Congreso del Estado.
5. En el mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado, en su numeral 16, se establece como Comisión Ordinaria del Congreso Estatal, a la Comisión de Equidad y Género.
6. El artículo 20 del citado reglamento, menciona que corresponde a la Comisión de Equidad y Género, el estudio, dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con: la legislación tendiente a garantizar la equidad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de garantizar la igualdad, equidad y la tolerancia, así como evitar la discriminación al respecto. Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de los valores universales y de equidad y género. Otros asuntos que sean o se consideren de la Competencia de esta Comisión.
7. Del texto legal se desprende que la Comisión conocerá de las propuestas tendientes a garantizar la equidad entre la mujer y el hombre, más no la igualdad, que tienen acepciones lingüísticas y jurídicas distintas.
8. La Real Academia de la Lengua Española, define **equidad como** *“Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.*



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

Justicia natural, moderación en el precio de las cosas, disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.”

9. Por otra parte, la misma institución lingüística, define ***igualdad (en su acepción ante la ley) como “Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidades para los mismos derechos”.***

10. El 18 de diciembre de 2012, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad modificar el nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión de Igualdad de Género, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores. Para ello aprobó dos decretos que reforman los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. Los dictámenes buscaron armonizar la legislación que norma el comportamiento del Congreso de la Unión con los criterios que establece la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. De igual forma propician reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios y participación con la misma representación en la vida pública y política. La modificación del nombre de la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados fue propuesta el 11 de septiembre de 2012 por la diputada Martha Lucía Mícher Camarena y turnada para su dictamen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. Menciona que desde 1999, año en que la entonces comisión especial pasó a ser comisión ordinaria, ha obtenido un importante número de reformas orientadas a otorgar mayor reconocimiento a la labor de las mujeres, así como a promover la igualdad entre ellas y ellos. La propuesta para cambiar el nombre de la comisión en el Senado fue aprobada por las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la Cámara Alta, el 15 de noviembre de 2011, y enviada a la Cámara de Diputados para su revisión.



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

11. El fortalecimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres es la razón de ser de la Comisión de Equidad y Género. Sin embargo su denominación no atiende a los conceptos y criterios teóricos que promueven las instancias y los organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres, de los cuales México forma parte.

12. México es miembro de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); misma que realizó –entre otras- las siguientes recomendaciones al Gobierno Federal mexicano, derivado de su informe presentado ante el Comité de Expertas en el 36° período de sesiones de la Convención:

- -“El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad en los planes y programas del Estado Parte, se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.”
- -“El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos **equidad** e **igualdad** transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término **igualdad**.”

13. Por ello la presente iniciativa, busca cambiar la denominación de la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado de Quintana Roo, a Comisión de Igualdad de Género; para que de esta manera, no nos



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

rezaguemos, y estemos acorde a los criterios y avances, internacionales y nacionales en la materia.

En mérito de lo anterior expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO

Por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 16 del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 35.- ...

1.- al 15.- ...

16. Comisión de Igualdad de Género.

17.- al 26.- ...



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el numeral 16 del artículo 4, y el artículo 20, todos del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**

Artículo 4.- ...

1.- al 15.- ...

16.- Comisión de Igualdad de Género

17.- al 26.- ...

Artículo 20.- Corresponde a la **Comisión de Igualdad de Género**, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación tendiente a garantizar la **igualdad** entre la mujer y el hombre en la sociedad, y aquellas con el objeto de garantizar la **paridad** y la tolerancia, así como evitar la discriminación **de género**.
- II. Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de los valores universales **y de igualdad de género**.
- III. ...

TRANSITORIO



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

DIP. CORA AMALIA CASTILLA MADRID

~~PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO MES, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, Y DE LA COMISIÓN DE CULTURA.~~

